



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 15083 - 21

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2021

PARA: **OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA**
Director IDEXUD
<asisdiridexud@udistrital.edu.co>

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: **Ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

Asunto: **Respuesta a solicitud de concepto**

Respetado señor Director.

SE PREGUNTA

A través del presente, damos respuesta a la solicitud a que alude su comunicación de diciembre 7 de 2021, remitida en dicha fecha a nosotros, mediante correo electrónico, en el sentido de que se conceptúe: “*respecto de si el...literal b) del artículo octavo del Acuerdo 04 de 2013, se encuentra condicionado a que un porcentaje ingrese al Fondo de extensión, como sí se dispone taxativamente en el literal a) ibídem, o si, los recursos que por actividades de extensión (literal b) que no se originen en la suscripción de un contrato o convenio, esto es, cursos, seminarios, congresos, simposios, se debe (sic) condicionar a algún porcentaje*”, lo anterior en relación con los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Ante todo, es importante señalar que, mediante oficio de 30 de abril de 2021, Usted, fungiendo, igualmente, como Secretario Técnico del Comité Directivo del IDEXUD, solicitó concepto respecto de: “*si, ¿por los recursos que se generen por las actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc. debe distribuirse el beneficio institucional de acuerdo con el literal b del artículo 15 del Acuerdo ibídem? es decir, 40% para apalancar el presupuesto...del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, cómo egresos de destinación regulada y el 60% restante al presupuesto de la Universidad*”.

Respecto de dicha solicitud, a través del oficio OJ-428-21 de 11 de mayo de 2021, en los términos del artículo 21 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo¹, la remitimos por competencia a la Oficina Asesora de Planeación y Control, y a la División de Recursos

¹ Modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Financieros, habida cuenta de que: “los artículos 19 y 20 del Acuerdo 02 de 2000, asignan a la Oficina Asesora de Planeación y Control funciones de apoyo al Director del IDEXUD en la elaboración del presupuesto del instituto, mientras que el inciso segundo del artículo 9 del Acuerdo 04 de 2013 establece que ‘la División de Recursos Financieros de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información financiera a que hace referencia el presente artículo’...”².

Comoquiera que, a la fecha, al parecer, no se ha atendido la inquietud del Comité Directivo del IDEXUD, en esta oportunidad, no tenemos inconveniente en hacerlo, en ejercicio de la función que la Resolución de Rectoría 1101 de 2002³ asigna a la Oficina Asesora Jurídica, consistente en: “Planear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

SE CONSIDERA

Sea lo primero señalar que no es correcto confundir o mezclar dos (2) disposiciones diferentes, con contenido y alcance distinto, a saber:

- (i) Por una parte, el artículo 8° del Acuerdo 004 de 2013⁴, que trata de cómo están constituidos los ingresos del *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*.
- (ii) Por otra, el artículo 15 *ejusdem*, que contiene las reglas para el cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la *Administración y Beneficio Institucional*.

En este orden, en lo que aquí interesa, los literales a) y b) del artículo 8° del acuerdo en cita, son claros en señalar que forman parte de los ingresos del fondo en cuestión, estos conceptos:

“Artículo 8. Ingresos: Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:

a) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos.

b) Los recursos generados por actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.

² Oficio OJ-428..., cit., pp. 1 y 2

³ “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

⁴ “Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

c) (...)”⁵

Precisado como está que se trata de dos (2) disposiciones diferentes, que no admiten mezcla ni confusión, no es correcto sostener que los recursos percibidos por el *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social* por concepto de prestación directa de servicios relacionados con “*actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.*”, en los términos del literal b) del artículo 8° del Acuerdo 004 de 2013, no son pasibles de afectación del descuento del 12%, por concepto de *Administración y Beneficio Institucional*.

En este sentido, lo previsto en el inciso primero del literal a) del artículo 15 del Acuerdo 004 de 2013, al respecto, no da lugar a hesitación alguna, al establecer que: “*a) De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse como mínimo para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a, b, c y d, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo*”⁶.

En consideración al uso de la proposición disyuntiva “o”, la lectura correcta de la norma en cita es que, **respecto de los ingresos generados por todo proyecto de extensión desarrollado por el IDEXUD**, se destinará, **como mínimo**, para la Universidad, un 12%, que se calculará sobre:

- (i) El aporte del contratante, esto es, cuando medie un contrato o un convenio, con un tercero, sea éste, persona natural o jurídica, privada o de naturaleza pública.
- (ii) Del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, entrándose de *programas de educación para el trabajo*, como una de las formas de lo que el artículo 2° de la Resolución de Rectoría 503 de 2013⁷ denomina: “*venta de servicios especializados*”, por parte del IDEXUD.

En relación con el concepto de *proyecto de extensión*, nos parece útil traer a colación lo previsto, precisamente, en el artículo 2° de la Resolución de Rectoría 503 de 2013, conforme al cual:

“ARTICULO 2: ACTIVIDADES DE EXTENSION. *Estas se realizan sobre la base de venta de servicios especializados, entre otras, en cumplimiento de la gestión propia de extensión que desarrolla la Universidad, a través de las siguientes modalidades:*

“a. Asesorías

“b. Consultorías

“c. Interventorías

⁵ La negrilla y la subraya son nuestras

⁶ La negrilla y la subraya son nuestras

⁷ “Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

“d. Asistencia técnica y/o tecnológica

“e. Veedurías

“f. Auditorías

“g. Peritazgos

“h. Órdenes judiciales

“i. **Educación para el trabajo**

“j. *Proyectos de Educación Continuada*

“k. *Proyectos Especiales*

“Sin embargo, cualquier otra modalidad que el director del IDEXUD presente a consideración del Comité Técnico, podrá ser avalada e incluida como nueva modalidad de extensión en la Universidad, siempre que con ella se cumpla y se desarrolle la gestión de extensión de la Universidad.”⁸

SE RESPONDE

Expuesto lo anterior, es procedente señalar que en los ingresos del *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, a que se refiere el literal b) del artículo 8º del Acuerdo 004 de 2013, generados por concepto de: “*actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.*”, se incluye el 12%: “*del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo*”, de que trata el literal a) del artículo 15 *ejusdem*, por cuanto respecto de esta actividad, como de **todo proyecto de extensión adelantado por el IDEXUD**, deberá realizarse el mencionado descuento, que dicho sea de paso, constituye el concepto de ingresos de dicho fondo de que trata el literal a) del citado artículo 8º.

Efectivamente, el literal b) de este artículo 8º, representa un concepto de ingresos del fondo diferente al del literal a) de la norma en cita, como también diferente a aquellos de que tratan los demás literales y, por ende, inconfundibles, de suerte que no es correcto concluir que, respecto de estas *actividades de educación para el trabajo* no se debe realizar el descuento del 12%, máxime cuando hay una norma expresa y plenamente aplicable, a saber, el varias veces citado literal a) del artículo 15 *ejusdem*, que así lo dispone.

En este orden, respetuosamente, debemos señalar que está mal formulada la pregunta que dio origen a este pronunciamiento: “*respecto de si el...literal b) del artículo octavo del Acuerdo 04 de 2013, se encuentra condicionado a que un porcentaje ingrese al Fondo de extensión, como sí se dispone taxativamente en el literal a) ibídem, o si, los recursos que por actividades de extensión (literal b) que no se originen en la suscripción de un contrato o convenio, esto es, cursos, seminarios, congresos, simposios, se debe (sic) condicionar a algún porcentaje*”, por cuanto, como se señaló y se reitera, **cada uno de los literales del artículo 8º del Acuerdo 004 de 2013 representa un concepto de ingresos totalmente diferente e inconfundible con los demás**, sin perder de vista además que,

⁸ La negrilla y la subraya son nuestras



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

la norma en cita no regula la *Administración y Beneficio Institucional*, ya que este aspecto se encuentra regulado en el artículo 15 *ibídem*.

De tal suerte que, la correcta interpretación de las normas que hemos venido citando fuerza a comprenderlas como parte de un *sistema normativo*, para entender que, así no lo diga expresamente el literal b) del artículo 8° del Acuerdo 004 de 2013, que regula los ingresos del fondo en comento, respecto de las: “*actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.*”, que forman parte de lo que genéricamente se denomina *venta de servicios especializados por parte del IDEXUD*, se debe tener por entendido que previamente se ha realizado el descuento del 12%, en los términos del literal a) del artículo 15 *ejusdem*, pues es éste el que regula específicamente la *Administración y Beneficio Institucional*; recursos estos que, por demás, forman parte de aquellos de que trata el literal a) del citado artículo 8° del Acuerdo 004 de 2013.

Para terminar, estimamos oportuno señalar que, sobre la *interpretación sistemática de las normas jurídicas*, la Corte Constitucional, en sentencia C-569 de mayo 17 de 2000, adujo lo que a continuación citamos:

“El asunto que en esta oportunidad se presenta a consideración de la Corte es un buen ejemplo de aquellos casos en los que el proceso mediante el cual se pretende aplicar una norma de derecho, ha de hacerse mediante la integración sistemática de diversos preceptos que regulan un mismo evento. De nada sirve el ejercicio de interpretación que se reduce a los límites de una sola disposición..., cuando la adecuada comprensión de dicho precepto depende de la integración de artículos contenidos en otras regulaciones. El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo”.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. vicerecad@udistrital.edu.co

c.c. planeac@udistrital.edu.co

c.c. financi@udistrital.edu.co

c.c. cidc@correo.udistrital.edu.co

c.c. relinter@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	20/12/2021	

Página 5 de 5

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B – 53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016
juridica@udistrital.edu.co